Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VIII al artículo 176 del **Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con la finalidad de establecer el deber de los municipios para difundir las reformas reglamentarias entre la población por medios de comunicación masivos.**

Planteada por la **Diputada Mayra Lucila Valdés González**, del Grupo Parlamentario “Carlos Alberto Páez Falcón”, del Partido Acción Nacional.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **05 de Abril de 2022.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha de lectura del dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**PRESENTE.-**

**MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ, en mi carácter de diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, conjuntamente con los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** **“Carlos Alberto Páez Falcón”, con fundamento en lo establecido en los artículos 59, fracción I, 65 y 67 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en ejercicio del derecho al que hacen referencia los artículos 21, fracción IV, 152, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, someto a la consideración del Pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona la fracción VIII al artículo 176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Código Municipal de Coahuila establece que los reglamentos deben publicarse sujetándose a las reglas siguientes:

***ARTÍCULO 176.*** *La formulación, expedición, y publicación de los ordenamientos legales municipales se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes bases normativas de carácter procesal:*

*(REFORMADA, P.O. 22 DE NOVIEMBRE DE 2019) (REFORMADA, P.O. 10 DE JUNIO DE 2016)*

*I. El derecho de iniciar el reglamento interior para la organización política del Municipio y los bandos de policía y gobierno, compete al presidente municipal, a los regidores y a los síndicos.*

*(REFORMADA, P.O. 26 DE DICIEMBRE DE 2014)*

*II. El derecho de iniciar reglamentos administrativos interiores, circulares o cualesquier otro ordenamiento legal de carácter administrativo, o para el funcionamiento de los servicios públicos, compete al presidente municipal; al síndico; a los regidores; a los titulares de las dependencias de la administración central municipal que corresponda, según la materia que se regule y, a las personas consideradas como habitantes del municipio de conformidad a lo dispuesto por los artículos 16, 17, y 18 de este Código y observando lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado.*

*III. Los reglamentos que sea necesario expedir para regular la intervención que le compete al Municipio en la organización y funcionamiento de entidades desconcentradas de la administración municipal; empresas de participación municipal y fideicomisos públicos municipales, podrán ser iniciados ante el ayuntamiento por el presidente municipal, los regidores, el síndico y los representantes legales de las mencionadas entidades.*

*IV. Para la expedición de cualesquier ordenamiento legal de observancia general y obligatoria en la jurisdicción municipal, el ayuntamiento deberá sesionar con la asistencia de por lo menos las dos terceras partes de sus integrantes. La secretaría del ayuntamiento deberá convocar a la sesión correspondiente con un mínimo de tres días hábiles de anticipación. El reglamento interior para la organización política del Municipio, regulará de conformidad con este código, todo lo relativo a las etapas legislativas de discusión y aprobación de los ordenamientos jurídicos de que se trata.*

*(ADICIONADO, P.O. 06 DE DICIEMBRE DE 2019)*

*En todo caso, las iniciativas para la expedición, reforma, derogación o abrogación de la legislación municipal, deberán presentarse en sesión de cabildo y ser turnadas a la o las comisiones que correspondan para su dictamen.*

*(REFORMADA, P.O. 20 DE MARZO DE 2001)*

*V. La publicación deberá hacerse siempre en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, en su caso, en la gaceta oficial del Municipio siempre que se ordene publicarse expresamente. No obstante, para la vigencia del bando de policía y gobierno, los reglamentos, las circulares y las disposiciones de observancia general, bastará con la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Si la importancia de la materia así lo amerita, a juicio del ayuntamiento o del presidente municipal, deberá publicarse también, como preámbulo del ordenamiento jurídico de que se trate, una exposición de motivos, aprobada por el propio ayuntamiento, con el objetivo de lograr la interpretación y aplicación más correcta posible, del instrumento legal que se expide.*

*(ADICIONADO, P.O. 20 DE DICIEMBRE DE 2019)*

*La secretaría del ayuntamiento, bajo su más estricta responsabilidad, deberá remitir a la secretaría de gobierno del Estado, dentro de los quince días naturales siguientes a la sesión de cabildo, la certificación donde conste la expedición, reforma, derogación o abrogación de la legislación municipal para los efectos de su publicación en los términos del párrafo anterior.*

*VI. La reforma o adición de los ordenamientos legales municipales, se podrá llevar a cabo en cualquier tiempo, siempre que se cumplan las anteriores bases normativas.*

*VII. La ignorancia de las disposiciones normativas municipales, no exime a nadie de su cumplimiento y consiguiente responsabilidad.*

Es un deber de las autoridades y de los poderes legislativos, así como de los municipios, el hacer las leyes y los reglamentos, así como todas las disposiciones legales y normas accesibles a la población, no solo en su redacción y lenguaje, sino también en su contenido, de tal suerte que todas las personas puedan conocerlas, comprender sus alcances y consecuencias.

Si bien es verdad que el Internet ofrece a cualquier persona la posibilidad de acceder a las leyes que se encuentran publicadas en los sitios web de los poderes legislativos, en las bibliotecas legales, como en las páginas oficiales de los municipios; también es verdad que no toda la población tiene acceso al Internet, y en su caso, no todos saben cómo o dónde buscar los ordenamientos para consultarlos.

La reglamentación municipal constituye el cúmulo de normas y disposiciones legales que regulan los aspectos más importantes de los servicios públicos municipales, las bases de la convivencia social, el acceso a los espacios públicos, la justicia cívica, el medio ambiente, la salubridad local, el transito y el transporte, la seguridad pública local, y muchos otros rubros que inciden directamente en los derechos y obligaciones de las personas que habitan o residen temporalmente en un municipio.

Es verdad que la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento al gobernado, pues este es un principio básico del derecho. También es verdad que las leyes y los reglamentos entran en vigor cuando son publicados en los periódicos oficiales o gacetas municipales, según cada caso, de acuerdo a lo que dispongan las leyes y las constituciones locales.

Sin embargo, es un hecho innegable que existen desventajas notables para el ciudadano por una insuficiente e inadecuada publicidad de las leyes y reglamentos entre otros, podemos citar:

I.- Se coloca al ciudadano en estado de indefensión por desconocer la nueva ley o reglamento, o bien la reforma.

II.- Sino tiene acceso a Internet o la capacidad para buscar el ordenamiento no podrá conocer el mismo, con las consecuencias lógicas del caso.

III.- Cuando se trata de modificaciones legales que implican cambios en los deberes y obligaciones de los gobernados, el porcentaje de población afectada por el desconocimiento es muy grande dentro del ámbito territorial de aplicación de la ley o reglamento.

IV.- En el caso de los municipios, no siempre cumplen con mantener sus páginas de transparencia actualizadas.

V.- Los grupos vulnerables y las comunidades rurales, sufren un mayor impacto por el desconocimiento de las leyes y reglamentos.

VI.- En materia fiscal, el impacto por la falta de publicidad de las reformas puede ser muy extenso en la población.

VII.- Desconocer los derechos con que cuenta el gobernado, le hace imposible acceder a la justicia a la que tiene derecho, en este caso, dentro del ámbito de un municipio.

Leyendo los códigos y leyes municipales de otras entidades federativas, encontramos algunas aproximaciones como las siguientes:

**Ley de Gobierno Municipal de Nuevo León:**

*ARTÍCULO 225.- A través de sistemas de información y orientación idóneos, el Ayuntamiento deberá difundir constantemente los reglamentos municipales, para asegurar el mayor cumplimiento de los mismos.*

**Ley Orgánica del Municipio del Estado Libre de Durango:**

*Artículo 138. A través de sistemas de información y orientación idóneos, los ayuntamientos deberán difundir constantemente los reglamentos municipales, para asegurar el cumplimiento de los mismos.*

Por las razones antes señaladas, consideramos justificada y necesaria la reforma que proponemos.

Por lo expuesto, se propone a esta honorable asamblea la aprobación de la presente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona la fracción VIII al artículo 176 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 176. Párrafo primero……**

**Fracciones I a la VII……**

**VIII. De acuerdo con la densidad de población, la capacidad presupuestal y el acceso a Internet en cada municipio, el ayuntamiento, por lo menos tres días antes y hasta tres días después de la entrada en vigor de una reforma reglamentaria deberá dar a conocer a la ciudadanía un extracto o resumen de sus contenidos más importantes por conducto de un medio masivo de comunicación de la localidad, señalando además la forma en que dicha reforma puede ser consultada en la página oficial del municipio.**

 **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Saltillo, Coahuila, a 05 de abril de 2022

**ATENTAMENTE**

*“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA*

 *Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”*

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL “CARLOS ALBERTO PÁEZ FALCÓN”**



DIP. MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ

|  |  |
| --- | --- |
|   DIP. RODOLFO GERARDO WALS AURIOLES | DIP. LUZ NATALIA VIRGIL ORONA |